

CONTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023.

La secretaria,

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto N.º:	1771
Radicado:	76001311001-2023-00389-00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	XIOMARA SARRIA ROMO
Demandado:	JEFERSSON GUTIERREZ SANCHEZ
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

1

Se INADMITE la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL presentada por la señora XIOMARA SARRIA ROMO, a través de apoderado judicial, en contra del señor JEFERSSON GUTIÉRREZ SANCHEZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Deberá indicar en las pretensiones de la demanda la causal de divorcio invocada, de conformidad al, Artículo 154 del C.C.
2. Deberá la parte actora presentar la demanda reuniendo los requisitos conforme al Art. 82 y 84 del CGP, tales como el poder conferido al Dr. JULIÁN ANDRÉS IBARRA RIVERA, debidamente autenticado o el mensaje de datos por el cual se confiere de conformidad artículo 5º - inciso 2 de la Ley 2213 de 2022.
3. Se debe indicar el canal físico, haciendo la manifestación que es el utilizado para comunicarse con el demandado, requisito esté ausente en la demanda allegada, no se aportó las evidencia donde se pueda constatar que es el utilizado por la parte demandada, tal como lo dispone el artículo 8º - inciso 2 de la Ley 2213 de 2022:

“Notificaciones personales... El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio

suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”,

4. Deberá la parte actora presentar la demanda reuniendo los requisitos conforme al Art. 82 y 84 del CGP, anexos de la demanda tales como: Registro Civil de Matrimonio.

5. De conformidad con las disposiciones a las que se refiere la ley 2213 de 2022, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada a la dirección física suministrados con la demanda de manera simultánea a la presentación de la demanda, y allegar la correspondiente certificación de cotejo expedido por la empresa certificada de envíos donde indique que la persona a notificar si labora o vive allí.

6. No se ACCEDE a ordenar al señor JEFERSSON GUTIERREZ SANCHEZ el pago de las cuotas alimentarias pagadas parcialmente, las dejadas de dar a su hija MELANI XIMENA GUTIERREZ SARRIA a partir del 27 de febrero del 2021, incluyendo los intereses moratorios causados hasta la fecha, toda vez que deberá de adelantarse proceso ejecutivo de alimentos de conformidad a la procedibilidad normativa.

7. Deberá la parte actora aclarar si existe documento conciliatorio de fijación de cuota alimentaria a favor de la menor de edad MELANI XIMENA GUTIERREZ SARRIA, en razón a lo enunciado en el punto anterior y allegarlo de conformidad.

8. NO SE ACEDE a fijar cuota alimentaria en favor de la señora XIOMARA SARRIA ROMO, previo a que se pruebe dentro del proceso, los ingresos y capacidad económica del demandado.

9. Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue EN FORMATO PDF tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará se subsane dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazarla.

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

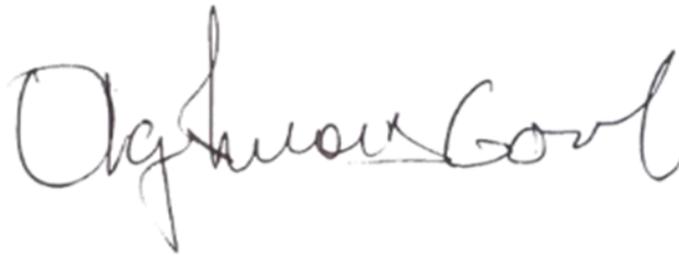
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

(APL)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA ESTADO No. 138 EN LA FECHA 16 DE AGOSTO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. La <i>secretaria</i> ,  LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
--